Naciones Unidas S/2021/1115

# Consejo de Seguridad

Distr. general
31 de diciembre de 2021
Español
Original: francés

## Carta de fecha 30 de diciembre de 2021, dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociados

Tengo el honor de transmitir por la presente el informe del Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones dimanante de las resoluciones 1526 (2004) y 2253 (2015) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas sobre los procedimientos de exención a la congelación de activos, presentado al Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 de la resolución 2560 (2020).

Le agradecería que tuviera a bien señalar el texto de la presente carta y del informe a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y disponer su publicación como documento del Consejo.

(*Firmado*) Trine **Heimerback**
Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad
dimanante de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y
2253 (2015) relativas al Estado Islámico en el Iraq y
el Levante (Dáesh),Al-Qaida y las personas,
grupos, empresas y entidades asociados

21-19942 (S) 190122 020222

# Informe del Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones sobre los procedimientos de exención a la congelación de activos presentado de conformidad con lo dispuesto en la resolución 2560 (2020) del Consejo de Seguridad

[Original: inglés]

## I. Introducción

1. El Consejo de Seguridad, en su resolución 2560 (2020), solicitó que el Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones estudiara los procedimientos de las exenciones básicas y extraordinarias establecidas en los párrafos 81 a) y b) de la resolución 2368 (2017) y que, en un plazo de nueve meses a partir de la aprobación de la resolución, el 29 de diciembre de 2020, formulara recomendaciones al Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL) (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas para determinar si era necesario actualizar los procedimientos para esas exenciones. El presente informe, que incluye también recomendaciones, se presenta al Comité en cumplimiento de esa solicitud.

## II. Metodología

2. El análisis del proceso de exenciones a la congelación de activos realizado por el Equipo de Vigilancia se basa en lo siguiente:

a) Las resoluciones del Consejo de Seguridad que contienen disposiciones sobre la congelación de activos y las medidas relativas a las exenciones a esas disposiciones;

b) Las directrices del Comité para la realización de su labor, cuya actualización más reciente data del 5 de septiembre de 2018;

c) Los informes del Equipo de Vigilancia sobre el proceso de exenciones a la congelación de activos, la aplicación de las medidas de congelación de activos y las medidas conexas del Consejo de Seguridad;

d) Un examen de las solicitudes de exención a la congelación de activos presentadas al Comité desde 2003;

e) Las respuestas de 36 Estados Miembros al cuestionario publicado por el Equipo sobre el proceso de exenciones a la congelación de activos.

3. El 14 de abril de 2021, el Equipo de Vigilancia envió por correo electrónico un cuestionario a un subconjunto de 58 Estados Miembros solicitando información para el presente informe; el texto completo de ese cuestionario figura en el anexo I. El anexo II contiene una lista de los Estados Miembros que recibieron el cuestionario y una lista de aquellos que respondieron.

4. En el cuestionario, el Comité solicitaba información sobre la aplicación por parte de los Estados Miembros de las medidas de congelación de activos en virtud de la resolución 2368 (2017) y las resoluciones conexas, y sobre si se habían solicitado exenciones a esas medidas. El grupo de Estados Miembros que recibió el cuestionario incluía a los siguientes:

a) Todos los miembros del Comité;

b) Los Estados Miembros que habían sido Estados proponentes de personas, grupos, empresas y entidades que figuraban en la Lista de Sanciones contra el EIIL (Dáesh) y Al-Qaida;

c) Los Estados Miembros calificados de país de nacionalidad, país de residencia o zona de actividad de una persona o entidad que figuraba en la Lista de Sanciones contra el EIIL (Dáesh) y Al-Qaida.

5. Aunque inicialmente se dio a los Estados dos meses para responder, el Equipo de Vigilancia, con el apoyo de la Secretaría, hizo en varias ocasiones un seguimiento en relación con la participación en el cuestionario y siguió aceptando respuestas hasta septiembre de 2021.

6. Parte del análisis precisó del examen de archivos en papel anteriores a 2003, muchos de los cuales no habían sido digitalizados. El Equipo de Vigilancia observó casos en que parecían faltar registros o estos parecían estar incompletos, o en que los Estados Miembros tal vez no habían proporcionado información detallada para acompañar a las solicitudes de exención en el momento de presentarlas. En general, no se consideró que esas lagunas tuvieran una importancia significativa en el análisis presentado en el presente informe.

7. El Equipo de Vigilancia reconoce que la labor llevada a cabo por sus predecesores para examinar la cuestión, en particular en 2011, cuando el Equipo tenía también encomendada la tarea de estudiar los procedimientos del Comité para conceder exenciones y de proporcionar recomendaciones sobre la forma en que el Comité podía mejorar el proceso (véase la resolución 1989 (2011), párr. 57).

8. Por último, cabe señalar que el presente informe se refiere a las exenciones a la congelación de activos y la información conexa limitadas al régimen de sanciones establecido de conformidad con la resolución 1267 (1999). Es importante que el Comité sea consciente de que cualquier cambio en el proceso de exenciones, como las definiciones o los plazos para la consideración de las solicitudes de exención y para la comunicación de las solicitudes a los Estados Miembros, puede afectar a otros programas de sanciones, en particular a aquellos que son competencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1988 (2011).

## III. Medidas del Consejo de Seguridad relativas a la congelación de activos y a las exenciones a estas

9. Las medidas de congelación de activos que permiten exenciones humanitarias fueron dispuestas inicialmente por el Consejo de Seguridad en su resolución 1267 (1999) y posteriormente en otras resoluciones. En su resolución 1267 (1999), el Consejo exigía que los Estados Miembros congelaran los fondos y otros recursos financieros, incluidos los fondos obtenidos o derivados de los bienes de propiedad o bajo el control directo o indirecto de los talibanes, excepto los que en cada caso pudiera autorizar el Comité, por razones de necesidad humanitaria.

10. El Consejo de Seguridad se basó en esta premisa en resoluciones posteriores, introduciendo requisitos y disposiciones adicionales en relación con el proceso de exención:

a) Resolución 1333 (2000). El Consejo amplió el alcance de la congelación de activos a fin de incluir a Al-Qaida y encomendó al Comité que creara una lista, basándose en la información proporcionada por los Estados y las organizaciones regionales, de las personas y entidades designadas como asociadas con Usama bin Laden, incluidas aquellas en la organización Al-Qaida. Por primera vez, exigía que

los Estados Miembros congelaran sin demora los fondos y otros activos financieros pertenecientes a Al-Qaida y a otras personas que figuraban en la Lista de Sanciones;

b) Resolución 1390 (2002). El Consejo pidió al Comité que actualizara periódicamente la Lista de Sanciones y pidió a todos los Estados que presentaran informes al Comité, a más tardar 90 días después de la fecha de aprobación de la resolución y, más adelante, conforme a un calendario que sería propuesto por el Comité sobre las medidas que hubieran adoptado para aplicar las sanciones;

c) Resolución 1452 (2002). El Consejo introdujo la definición de gastos básicos y la obligación de que el Comité tomara una decisión sobre las solicitudes de exenciones para sufragar gastos básicos en un plazo de 48 horas. No se estableció ningún plazo para las decisiones sobre las solicitudes de exenciones para gastos extraordinarios. El Consejo también decidió que los Estados podrían permitir que se devengaran o pagaran intereses a los fondos congelados, así como pagos en virtud de contratos, acuerdos u obligaciones que hubieran surgido antes de que una persona o una entidad estuviera sometida a sanciones. Además, el Consejo decidió que el Comité mantendría y actualizaría periódicamente una lista de los Estados que hubieran notificado al Comité su intención de aplicar las disposiciones de la resolución a fin de permitir exenciones a la congelación de activos y puso fin a la exención que figuraba en el párrafo 4 b) de la resolución 1267 (1999), autorizada por el Comité, caso por caso, por motivos humanitarios;

d) Resolución 1455 (2003). El Consejo exhortó a todos los Estados a que presentaran al Comité, en un plazo no superior a los 90 días contados a partir de la aprobación de la resolución, un informe actualizado acerca de todo lo que hubieran hecho para poner en práctica las medidas de congelación de activos y todas las investigaciones y medidas coercitivas conexas, incluido un resumen exhaustivo de los bienes congelados pertenecientes a personas o entidades que se encontraran en los territorios de los Estados Miembros, a menos que ello redundara en perjuicio de las investigaciones o las medidas coercitivas;

e) Resolución 1526 (2004). El Consejo pidió a todos los Estados que aún no lo hubieran hecho que presentaran al Comité, a más tardar el 31 de marzo de 2004, los informes actualizados que se solicitaban en el párrafo 6 de la resolución 1455 (2003);

f) Resolución 1735 (2006). El Consejo amplió a tres días laborables el plazo para el examen por el Comité de las exenciones para sufragar gastos básicos, reiteró que el Comité debía adoptar una decisión en contrario[1] respecto de las notificaciones presentadas de conformidad con el apartado a) del párrafo 1 de la resolución 1452 (2002) y alentó a los Estados que presentaran solicitudes de exención a que informaran oportunamente acerca del uso de esos fondos con miras a prevenir que los fondos se utilizaran para financiar el terrorismo;

g) Resolución 1989 (2011). El Consejo alentó a los Estados Miembros a utilizar las disposiciones de exención previstas en los párrafos 1 y 2 de la resolución 1452 (2002) y modificadas en la resolución 1735 (2006), y encomendó al Comité que examinara los procedimientos de concesión de exenciones enunciados en las directrices del Comité para facilitar su utilización por los Estados Miembros y siguiera asegurando que las exenciones se concedieran con rapidez y transparencia;

h) Resolución 2083 (2012). El Consejo alentó nuevamente a los Estados Miembros a hacer uso de las disposiciones de exención y autorizó al mecanismo del punto focal establecido en la resolución 1730 (2006) a recibir las solicitudes de

[1] Una decisión en contrario es aquella en la que los 15 miembros del Comité se oponen a la exención; una decisión favorable requiere el apoyo de los 15 miembros.

exención para que el Comité las examinara. La adición del punto focal al proceso de exención estaba pensada para mejorar la justicia y la transparencia;

i) Resolución 2161 (2014). El Consejo estableció condiciones para el uso de los activos congelados en los casos de exenciones a la prohibición de viajar;

j) Resolución 2253 (2015). El Consejo exhortó a todos los Estados Miembros a que presentaran al Comité, en un plazo máximo de 120 días después de la fecha de aprobación de la resolución, un informe actualizado sobre la aplicación de la congelación de activos y medidas conexas;

k) Resolución 2368 (2017). El Consejo estableció las medidas en virtud de las cuales funciona en la actualidad el Comité, que figuran en los párrafos 10, 81 a) (para los gastos básicos) y 81 b) (para los gastos extraordinarios). También amplió de tres a cinco días el plazo de examen para la consideración de las exenciones a la congelación de activos para sufragar gastos extraordinarios.

## IV. Información sobre las medidas de congelación de activos adoptadas por los Estados Miembros

11. El análisis del proceso de exenciones a la congelación de activos se basa en comprender el modo en que los Estados Miembros aplican y han aplicado las medidas de congelación de activos. El Equipo de Vigilancia ha observado en varios informes y recomendaciones recientes que los Estados Miembros no están obligados a informar al Comité cuando adoptan medidas de congelación de activos en virtud de la resolución 2368 (2017) y de resoluciones conexas (véanse S/2021/68, párrs. 98 y 99; y S/2020/53, párrs. 98 a 101). Como se ha señalado más arriba, el Consejo, en sus resoluciones 1455 (2003) y 2253 (2015), pidió a los Estados que presentaran informes al Comité sobre todo lo que hubieran hecho para aplicar las medidas de congelación de activos, a menos que ello redundara en perjuicio de las investigaciones o las medidas coercitivas;

12. Esos informes proporcionaban información importante sobre la aplicación de las medidas de congelación de activos entre julio de 2003, en que se presentó el primer informe en virtud de la resolución 1455 (2003), y aproximadamente diciembre de 2012, cuando el Equipo de Vigilancia presentó su 13º informe (véase S/2012/968). Entre 2003 y 2012, el Comité recibió informes de 157 Estados Miembros, en su mayor parte entre 2003 y 2005. En su informe de noviembre de 2007, el Equipo afirmó que aproximadamente 85 millones de dólares permanecían congelados por 36 Estados Miembros en virtud del régimen de sanciones establecido en la resolución 1267 (1999) (véase S/2007/677, párr. 57)[2]. Ese informe fue el último en el que se informó del total monetario de los activos congelados.

13. En algunos de sus informes de ese período, el Equipo de Vigilancia puso de relieve los problemas relacionados con la tarea de persuadir a los Estados que aún no habían presentado informes para que proporcionaran información en cumplimiento de la resolución 1455 (2003). Entre los factores que contribuían a ello se mencionó la fatiga informativa de los Estados Miembros (véase S/2012/968, anexo III, párrafo 5). En otro informe se señaló que las solicitudes de informes de aplicación se

[2] El Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones informó de un total estimado de 85 millones de dólares en activos congelados, cifra inferior a los 91,4 millones de dólares notificados en su sexto informe: “La reducción refleja el hecho de que un Estado descubrió que los activos que, según informó, había congelado no pertenecían de hecho a una parte incluida en la Lista y la deducción de los activos de los talibanes que habían sido congelados pero más tarde se entregaron al Gobierno del Afganistán”.

aplicaban a todos los Estados, pero a muchos les resultaban enojosas debido a la carga administrativa que suponían (véase S/2007/677, párr. 63).

14. En el párrafo 17 de su resolución 1617 (2005), el Consejo de Seguridad pidió al Comité que le presentara una versión actualizada de la evaluación por escrito acerca de las medidas adoptadas por los Estados Miembros para aplicar las medidas de congelación de activos, entre otras (véase S/2006/1046). El Consejo también exhortó a los Estados Miembros a que utilizaran una lista de verificación, que se incluía como anexo a la resolución, para informar al Comité acerca de las medidas concretas que hubieran tomado en relación con la congelación de activos y otras medidas. El Equipo de Vigilancia observó en informes posteriores que la adopción de la lista de verificación no era generalizada entre los Estados Miembros. En total, a diciembre de 2012 se habían recibido 62 listas de verificación (véase S/2012/968, anexo III, párrafo 5).

## V. Proceso de exención a la congelación de activos

15. El Comité recibe y tramita las solicitudes de exención a la congelación de activos de dos maneras:

a) Un Estado Miembro puede dirigirse por escrito al Comité para informarle de su intención de autorizar el acceso a los activos de partes incluidas en la Lista para sufragar gastos básicos o su intención de autorizar la liberación de esos fondos para sufragar gastos extraordinarios:

i) Las solicitudes de exención para sufragar gastos básicos, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 81 a) de la resolución 2368 (2017), se aprueban en un plazo de tres días laborables, salvo que el Comité adopte una decisión en contrario. Dado que el Comité funciona principalmente por consenso, ello significa que las notificaciones relativas a los gastos básicos se consideran aprobadas a menos que todos los miembros del Comité se opongan a ello;

ii) Las directrices del Comité prevén, en caso de información insuficiente, la posibilidad de no aplicar el plazo de tres días, pues el Comité, por conducto de la Secretaría, acusará inmediatamente recibo de la notificación, salvo en los casos en que la información facilitada sea insuficiente, en cuyo caso la Secretaría declarará que no puede tomarse una decisión hasta que se facilite esa información. Ni las resoluciones pertinentes ni las directrices contienen especificaciones sobre el plazo en el que debe recibirse la información adicional, ni sobre cómo abordar el estado de las solicitudes en caso de que no se reciba esa información;

iii) En el caso de las solicitudes de exención de los Estados Miembros para sufragar gastos extraordinarios, en el párrafo 81 b) de la resolución 2368 (2017) se indica que serán aprobadas por el Comité en un plazo de cinco días laborables. No obstante, en esos casos, el Comité requiere una decisión favorable; esto es, la aprobación de todo el Comité. Así pues, las exenciones para sufragar gastos extraordinarios se deniegan con que tan solo miembro del Comité se oponga. Las directrices no contienen información sobre los casos en que la información recibida en apoyo de una solicitud de exención para gastos extraordinarios sea insuficiente;

b) Cualquier persona o entidad incluida en la Lista puede presentar una solicitud de exención a la congelación de activos al Comité a través del mecanismo del punto focal establecido en virtud de la resolución 1730 (2006), a condición de que esa solicitud haya sido sometida antes a la consideración del Estado de residencia. El procedimiento y el plazo para el examen de las solicitudes de exención presentadas

por conducto del punto focal difieren de aquellos para las solicitudes presentadas en virtud de los párrafos 81 a) y b) de la resolución 2368 (2017). En resumen, los casos presentados por conducto del punto focal están sujetos a las normas de toma de decisiones del Comité descritas en la sección 4 a), b), e), j) y k) de las directrices. Esto tiene como consecuencia no deseada que existe un proceso diferente para las solicitudes de exención presentadas por el punto focal[3]. Las solicitudes de exención presentadas por conducto de este último mecanismo representan una pequeña fracción del número total de solicitudes de exención, como se describe a continuación[4].

## A. Definición de gastos básicos y gastos extraordinarios

16. Los gastos básicos se definen en el párrafo 1 a) de la resolución 1452 (2002), modificado por el párrafo 15 de la resolución 1735 (2006) y el párrafo 81 a) de la resolución 2368 (2017), así como en la sección 11 d) de las directrices del Comité, como los gastos para el pago de alimentos, alquileres o hipotecas, medicamentos y tratamientos médicos, impuestos, primas de seguros y tarifas de servicios públicos, o para el pago de honorarios profesionales razonables y el reembolso de los gastos asociados con la prestación de servicios jurídicos o tasas o cargos por servicios de mantenimiento de los fondos congelados u otros activos financieros o recursos económicos, tras la notificación por el Estado o Estados de que se trate al Comité.

17. Los gastos extraordinarios se definen en el párrafo 75 b) de la resolución 2253 (2015) como aquellos distintos de los gastos básicos, definición que se reitera en el párrafo 81 b) de la resolución 2368 (2017).

## B. Formulario para la presentación de solicitudes de exención

18. El sitio web del Comité contiene una plantilla que está a disposición de los Estados Miembros que deseen solicitar exenciones a la congelación de activos[5]. En el sitio web se explica brevemente el proceso descrito anteriormente y se pide a los Estados Miembros que proporcionen información sobre la naturaleza y la finalidad del pago, si la exención se solicita para sufragar gastos básicos o extraordinarios, así como información sobre la cuenta bancaria, la fecha de inicio del pago, la frecuencia del pago, el número de plazos y la forma de pago. Aunque la plantilla sirve de guía para los Estados Miembros que presentan solicitudes de exención al Comité, su uso no está muy extendido y la información solicitada en el formulario no es obligatoria.

---

[3] Las directrices del Comité para la toma de decisiones generales establecen que, de acuerdo con los apartados 4 a), b), e), j) y k), las decisiones están sujetas a un procedimiento de "no objeción" de cinco días laborables completos y a la posibilidad de quedar en suspenso durante seis meses, seguido por otro período en suspenso de tres meses. Dado que el Comité se asegura de que ningún asunto quede pendiente durante un período más largo que el previsto por una resolución pertinente (véase el párrafo 4 j)), el procedimiento general mencionado anteriormente no se aplica a las exenciones previstas en el párrafo 81 de la resolución 2368 (2017).

[4] Cabe señalar que parece haber un error tipográfico en el párrafo 10 de la resolución 2368 (2017). El párrafo se refiere, entre otras cosas, al mecanismo del punto focal que rige las exenciones a la congelación de activos y la prohibición de viajar que se describe en el párrafo 82 de la resolución y no, como se indica en el párrafo 10, en el párrafo 81. Las resoluciones anteriores que contienen texto similar hacen referencia al equivalente del párrafo 82 (véanse los párrafos 8 y 37 de la resolución 2083 (2012), los párrafos 9 y 62 de la resolución 2161 (2014) y los párrafos 10, 75 y 76 de la resolución 2253 (2015)).

[5] Véase https://www.un.org/securitycouncil/sites/www.un.org.securitycouncil/files/template_for_assets_freeze_exemption_request_-_s.pdf.

# VI. Presentación de informes por el Equipo de Vigilancia sobre el proceso de exención a la congelación de activos

19. En informes que se remontan a 2003, el Equipo de Vigilancia proporcionó periódicamente información detallada sobre el proceso de exención a la congelación de activos, incluidos los problemas de cumplimiento y las recomendaciones para mejorar el proceso y el intercambio de información con el Comité. Entre los aspectos más destacados de esos informes figuran los siguientes:

a) A enero de 2006, el Comité había recibido 29 solicitudes de exención relacionadas con 23 personas y 2 entidades, de las cuales 25 fueron aprobadas. El Equipo observó en su cuarto informe que, si bien había 345 personas en la Lista de Sanciones, solo ocho Estados habían presentado solicitudes en virtud de la resolución 1452 (2002) y ello únicamente en relación con 23 personas. Incluso asumiendo que el paradero de un gran número de personas incluidas en la Lista seguía siendo desconocido, parecía que muchos Estados habían hecho caso omiso de la resolución y se habían limitado a permitir los gastos básicos de las personas incluidas en la Lista. Por lo tanto, si bien no hay duda de que las personas incluidas en la Lista tienen derecho a que se atiendan sus necesidades básicas, como la alimentación y la vivienda, el Equipo recomienda que el Comité haga más por subrayar la índole obligatoria de las disposiciones de la resolución sobre la presentación de informes y las autorizaciones (véase S/2006/154, párr. 57);

b) Cabe señalar que, en agosto de 2006, el Comité transmitió al Consejo de Seguridad el resultado de su examen de las recomendaciones formuladas por el Equipo en su cuarto informe. En lo que respecta a las recomendaciones del Equipo sobre la definición de la congelación de activos, el lugar en que debían guardarse los fondos congelados, así como el procedimiento para notificar al Comité la congelación de cuentas bancarias, el Comité consideró que esas cuestiones eran competencia de los Estados. Sin embargo, el Comité no excluyó la posibilidad de volver a ocuparse de ellas en el futuro (véase S/2006/635, párr. 10);

c) En su quinto informe, el Equipo observó un aumento de las solicitudes de exención, pero puso de relieve los continuos problemas para ampliar el uso de las medidas de exención a otros Estados Miembros. También señaló que el plazo de 48 horas para examinar las solicitudes del Comité era demasiado corto (véase S/2006/750, párr. 58);

d) En su sexto informe, el Equipo observó que algunos Estados habían admitido abiertamente que habían descongelado activos por temor a que sus solicitudes se denegaran o se vieran postergadas (véase S/2007/132, párr. 48);

e) En 2009, el Equipo recomendó que, en lugar de mantener un sistema del que sistemáticamente se hacía caso omiso o que solo era observado por los Estados normalmente más escrupulosos en cuanto a la aplicación en general, el Consejo debería considerar la posibilidad de revisar la resolución 1452 (2002) para obligar a los Estados a solicitar el consentimiento del Comité antes de autorizar una exención para gastos extraordinarios, como ocurría entonces, pero permitiéndoles en los demás casos determinar por sí mismos y según sus criterios internos qué cantidades debían considerarse apropiadas para gastos básicos (véase S/2009/245, párr. 71). Esta opinión se reiteró en informes posteriores del Equipo, aunque el Comité no adoptó medidas al respecto;

f) En 2012, el Equipo señaló en su 12º informe que, en el párrafo 57 de la resolución 1989 (2011), se le había encomendado que examinara los procedimientos del Comité para la concesión de exenciones a la congelación de activos y formulara recomendaciones sobre la forma en que el Comité podía mejorar el proceso de

concesión de esas exenciones (véase S/2011/728, párr. 18). El examen, presentado en noviembre de 2011 en cumplimiento de la resolución 1989 (2011), describía el "dilema esencial" al que se enfrentaba el Consejo, ya que, por un lado, reconocía la necesidad de exenciones para los gastos aprobados y, por otro, se mostraba reacio a dar carta blanca a los Estados Miembros para que decidieran de forma independiente lo que se podía autorizar, y se indicaba que el resultado era un sistema que se mencionaba más por su incumplimiento que por su observancia, que no satisfacía ni la exigencia de un procedimiento adecuado y eficaz para la concesión de exenciones, ni la de una aplicación rigurosa de las sanciones;

g) En informes posteriores, el Equipo también lamentó la falta de cumplimiento del proceso de exenciones. En su 17º informe, publicado en junio de 2015, el Equipo reconocía que, si bien no a todas las personas incluidas en la Lista se les aplicaría una exención, en los casos en los que se conocía el paradero de esas personas, costaba entender cómo podrían vivir sin algún tipo de exención financiera. El Equipo se preguntaba cómo iban a comer, pagar el alojamiento o, si eran propietarios, cómo iban a pagar los suministros ellos solos. En esos casos, cabía preguntarse si el Estado de residencia cumplía adecuada y plenamente sus obligaciones relacionadas con las sanciones contra Al-Qaida. Si el Estado de residencia estaba permitiendo gastos en contravención de la congelación de activos, podría estar incurriendo en un incumplimiento de las obligaciones en virtud del régimen de sanciones contra Al-Qaida (véase S/2015/441, párrs. 55 y 56).

## VII. Solicitudes de exención: datos desde 2003 hasta la actualidad

20. El Equipo de Vigilancia examinó todos los datos disponibles sobre las solicitudes de exención a la congelación de activos desde 2003, poco antes de que se creara el Equipo en virtud de la resolución 1526 (2004), hasta la actualidad (véanse las figuras I y II), y observó lo siguiente:

a) Entre 2003 y agosto de 2021, se presentaron 202 solicitudes de exención a la congelación de activos, incluidas 4 por conducto del mecanismo del punto focal[6]. Las solicitudes se referían a exenciones para aproximadamente 80 personas y 6 entidades, aunque cabe señalar que algunas fueron presentadas más de una vez para la misma persona o entidad;

b) Las solicitudes fueron presentadas por un total de 15 Estados Miembros. En el anexo confidencial IV (no se adjunta) se incluye una lista de esos Estados Miembros. La mayoría de las solicitudes fueron presentadas entre 2004 y 2010, en un promedio de aproximadamente 22 solicitudes al año. Entre 2011 y 2021 se presentaron solo un promedio de algo menos de cuatro al año. En algunos casos, por ejemplo en 2013 y 2017, solo se presentó una solicitud. En 2019 se observó un modesto aumento, con la presentación de diez solicitudes de exención;

c) Se presentaron 175 solicitudes de exención para gastos básicos, incluidas 2 presentadas por conducto del punto focal; de ellas, 154 fueron aprobadas, incluida 1 de las solicitudes presentadas por conducto del punto focal; 13 fueron

[6] El total incluye una solicitud de exención presentada en 2004 en nombre de una persona que posteriormente fue incluida en la Lista en virtud de la resolución 1988 (2011); esa persona fue posteriormente suprimida de la Lista. Entre 2003 y 2011, no hubo casos conocidos de exenciones presentadas para personas que posteriormente fueran incluidas en la Lista en virtud de la resolución 1988 (2011).

denegadas; 6 fueron retiradas; y 2 se hallan en suspenso, 1 de ellas presentada por el punto focal en 2020;

d) Se presentaron 27 solicitudes de exención para gastos extraordinarios o para gastos que inicialmente se habían presentado como básicos y que se volvieron a presentar como gastos extraordinarios; 17 de ellas fueron aprobadas. En la mayoría de los casos, los gastos extraordinarios aprobados eran pagos de multas judiciales, viajes de familiares y adquisiciones de propiedades o vehículos. Las solicitudes denegadas eran en su mayoría para gastos no especificados, la educación privada de los hijos, préstamos para la adquisición de viviendas y gastos de casamiento de los hijos;

e) De las 202 solicitudes, 117 se categorizaron como recurrentes, aunque en algunos casos no fue posible determinar con exactitud la frecuencia de los pagos recurrentes;

f) De las aproximadamente 80 personas y 6 entidades para las que el Comité tramitó solicitudes de exención, 52 fueron posteriormente suprimidas de la Lista;

g) Parecería que un total de 30 personas que en la actualidad están incluidas en la Lista están recibiendo pagos recurrentes en base a solicitudes de exención presentadas entre 2004 y 2021. No se ha comunicado al Comité que ninguna entidad incluida actualmente en la Lista esté recibiendo pagos recurrentes. Estas 30 personas representan algo más del 10 % del total de 260 personas incluidas en la Lista[7]. En el anexo confidencial IV (no se adjunta) figura una lista de las personas según el número de referencia permanente;

h) Los pagos recurrentes van desde 50 dólares al mes (generalmente asociados a personas que se informaba que estaban en prisión) hasta 13.000 dólares al mes. En la actualidad hay nueve casos de personas que parecerían estar recibiendo 5.000 dólares o más al mes;

i) Debido a que no se exige ni se pide a los Estados Miembros que presenten información actualizada periódicamente sobre la situación de las exenciones a la congelación de activos, no es posible saber si las 30 personas que en la actualidad figuran en la Lista siguen recibiendo fondos por esta vía. Hay tres casos de personas incluidas en la Lista que están sujetas a exenciones a la congelación de activos y fueron deportadas de un país a otro. No se dispone de información acerca de la situación actual de las exenciones aprobadas por el Comité tras las deportaciones;

j) Debido a la información incompleta proporcionada por los Estados Miembros y a la posibilidad de fluctuaciones monetarias a lo largo del tiempo, es difícil determinar el valor total de los pagos tanto recurrentes como únicos relacionados con las exenciones a la congelación de activos. Sobre la base de la información disponible, parecería que las exenciones para pagos únicos o no recurrentes ascienden a un total aproximado de 4,2 millones de dólares.

[7] Total al 12 de septiembre de 2021.

Figura I
**Solicitudes de exención a la congelación de activos, por año (2003 a 2021)**

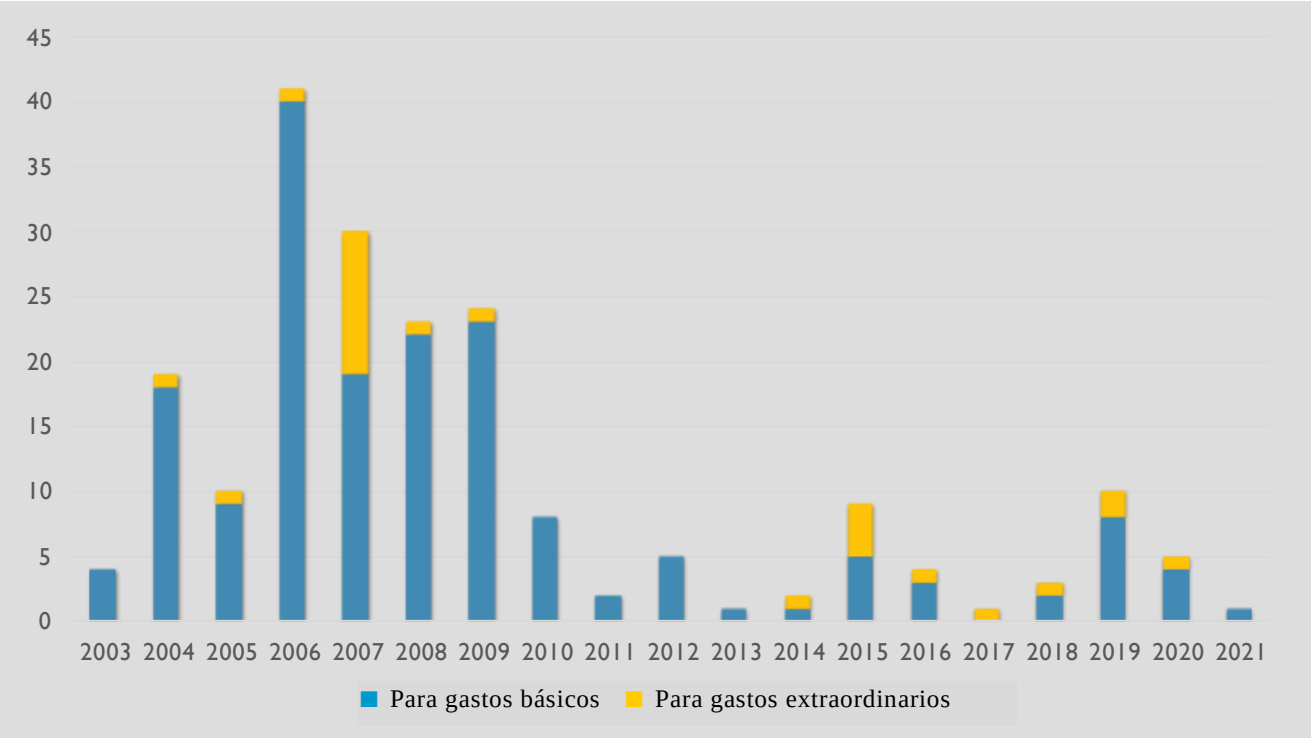


Figura II
**Solicitudes de exención a la congelación de activos**

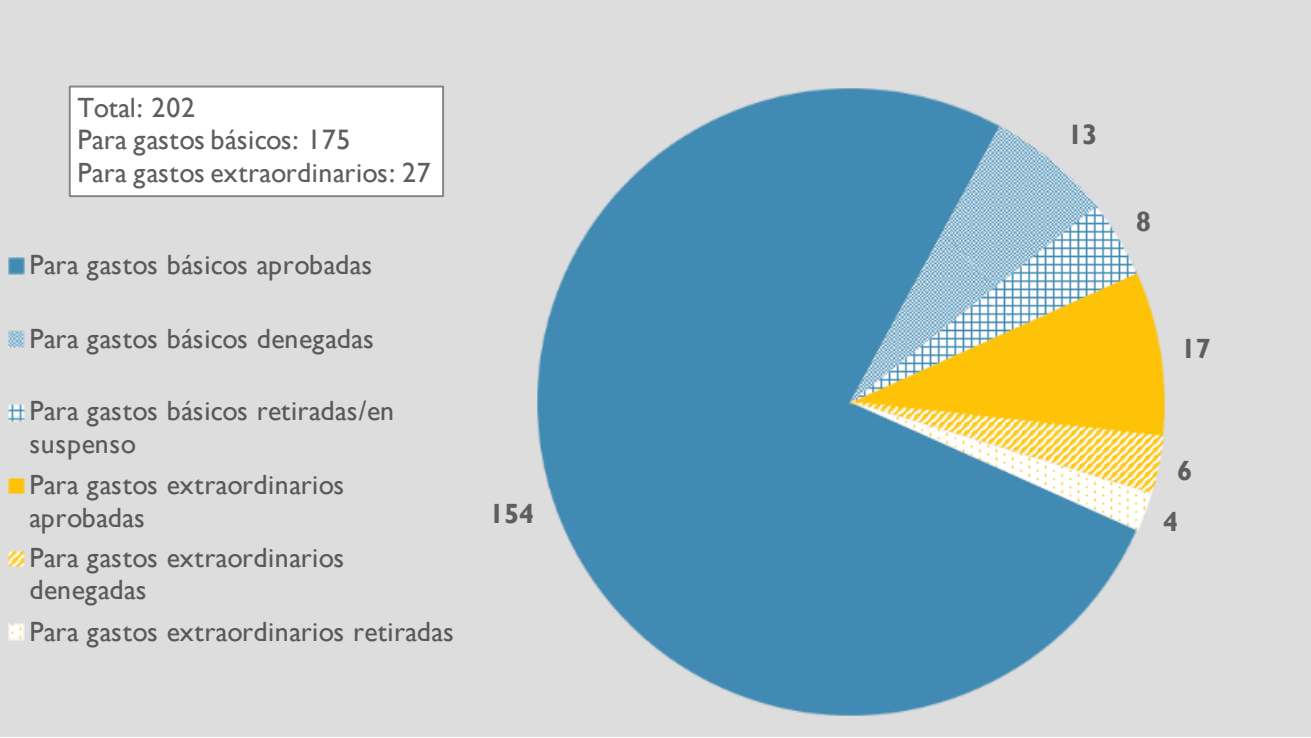

# VIII. Respuestas de los Estados Miembros al cuestionario

21. El siguiente resumen de las respuestas de los Estados Miembros al cuestionario se distribuyó en abril de 2021, dividido por temas:

a) Obligaciones de congelación de activos incorporadas a la legislación nacional: todos los Estados Miembros que respondieron informaron de que las obligaciones de congelación de activos se habían incorporado a su legislación nacional mediante decretos, reglamentos u otros mecanismos que disponían la obligación de aplicar la congelación de activos de conformidad con los mandatos del Consejo de Seguridad;

b) Solicitudes de exención para sufragar gastos básicos y extraordinarios: de los 36 Estados Miembros que respondieron, solo diez informaron de que habían presentado solicitudes de exención para gastos básicos y únicamente tres informaron de que lo habían hecho para gastos extraordinarios. En algunos casos, el Estado Miembro respondió que no se había presentado ninguna solicitud de exención en los últimos cinco años, dando a entender que los registros de las solicitudes que se remontaban a más de cinco años eran difíciles de obtener. En otros casos, los Estados Miembros respondieron que simplemente no sabían si se habían presentado solicitudes de exención (como se ha señalado anteriormente, los registros del Equipo de Vigilancia indican que 15 Estados Miembros se han comunicado con el Comité en relación con exenciones a la congelación de activos);

c) Utilización del formulario para la presentación de solicitudes de exención: un Estado Miembro informó de que utilizaba el formulario para la presentación de las solicitudes de exención, aunque varios informaron de que lo utilizaban como referencia para una nota verbal que se presentaba al Comité;

d) Medidas de exención incorporadas en la normativa nacional: solo un Estado Miembro afirmó claramente que las medidas de exención a la congelación de activos no se habían incorporado en la legislación nacional; en dos casos, las respuestas de los Estados Miembros no estaban expresadas con claridad. Todos los demás Estados que respondieron informaron de algún mecanismo previsto en la normativa nacional o de otras medidas para dar efecto al proceso de exención;

e) Definición de gastos básicos y gastos extraordinarios:

i) Una gran mayoría de los Estados que respondieron informaron de que la definición nacional de gastos básicos reflejaba la definición que figuraba en la resolución 1452 (2002); ningún Estado Miembro informó de variaciones en la redacción;

ii) Cinco Estados Miembros destacaron la cuestión de los gastos de educación y sugirieron que se modificara la definición de gastos básicos para incluir los gastos de educación y los gastos de manutención asociados a esta. En este contexto, un Estado Miembro también se refirió a la cuestión de los gastos para las personas con necesidades especiales;

iii) Un Estado Miembro sugirió que la definición indicara más claramente que la lista de artículos considerados básicos debía considerarse no exhaustiva y que otros gastos también podrían tener la misma consideración si eran de naturaleza similar;

iv) Un Estado Miembro destacó la cuestión de las exenciones recurrentes y afirmó que era fundamental que el Estado Miembro notificara al Comité los pagos en curso y cualquier decisión adoptada para poner fin a esos pagos y los motivos para ello;

v) Un Estado Miembro sugirió que los pagos a cuotas se entendieran como compromisos financieros recurrentes, siempre que se hubieran contraído antes de la inclusión en la Lista;

vi) Otros ejemplos de gastos que los Estados Miembros sugirieron que debían considerarse básicos eran los gastos de vacaciones, los viajes relacionados con tratamientos médicos, los gastos relacionados con el transporte privado, los honorarios profesionales y los servicios jurídicos;

vii) Con respecto a los gastos extraordinarios, varios Estados señalaron que su definición de trabajo era, en la práctica, "cualquier gasto distinto de los gastos básicos";

viii) Diez Estados respondieron que sería útil aclarar o revisar la definición de "extraordinario", y observaron que la definición actual no era suficientemente detallada y era "vaga". Un Estado Miembro sugirió que se añadiera un "margen discrecional" para adaptar los gastos extraordinarios a los sistemas nacionales responsables de la aplicación de las sanciones en virtud de la resolución 1267 (1999) y resoluciones conexas. Otro sugirió que sería útil una orientación sobre qué casos cumplían los requisitos que definían el umbral;

f) Procedimiento de exención para sufragar gastos básicos:

i) La mayoría de los Estados Miembros que respondieron no solicitaron cambios en el proceso actual para regular las exenciones a la congelación de activos relacionadas con los gastos básicos;

ii) Cuatro Estados Miembros respondieron que recomendarían cambios en el proceso para obtener exenciones para sufragar gastos básicos (los demás no solicitaron modificaciones del proceso o afirmaron que no les era aplicable). Un Estado Miembro recomendó que se añadiera un período de tiempo antes de que el Comité examinara la solicitud para determinar si esta se refería a gastos básicos o extraordinarios mediante, en su caso, un seguimiento con el Estado Miembro solicitante. Ese Estado recomendó además que el Comité proporcionara criterios claros sobre la concesión o la denegación de la solicitud a fin de evitar "discusiones subjetivas y complejas sobre una decisión" y que el Comité estableciera un "sistema transparente y responsable" que estuviera a disposición de cualquier Estado Miembro en relación con el proceso decisorio;

iii) Un Estado Miembro recomendó que se autorizara caso por caso a los Estados a desembolsar la suma solicitada a las personas incluidas en la Lista y a notificar esa información al Comité;

iv) Un Estado Miembro recomendó que se ampliara el plazo para el examen de la solicitud y que el "órgano pertinente de las Naciones Unidas" revisara la validez de esta;

v) Un Estado Miembro comunicó que había "optado por no participar en este procedimiento en 2009 debido a su preocupación por la puntualidad del sistema y sus posibles efectos en los derechos humanos de la persona";

g) Procedimiento de exención para sufragar gastos extraordinarios:

i) La mayoría de los Estados Miembros que respondieron no solicitaron cambios en el proceso actual para regular las exenciones a la congelación de activos relacionadas con los gastos extraordinarios;

ii) Cuatro Estados Miembros, no obstante, solicitaron alguna modificación de los procedimientos actuales. Uno de ellos volvió a señalar la necesidad de aclarar qué se entendía por "extraordinario". Un Estado Miembro recomendó

que se ampliara el plazo para el examen de la solicitud y que el "órgano pertinente de las Naciones Unidas" revisara la validez de la solicitud;

iii) Dos Estados recomendaron que no se exigiera el consenso pleno del Comité para tomar una decisión y que bastara con una mayoría simple o una mayoría cualificada (la aprobación de 11 Estados Miembros);

h) Plazo para las solicitudes de exención en virtud de las leyes y la normativa nacionales:

i) Hubo 12 Estados miembros que informaron de que contaban con leyes, normas o medidas conexas en la legislación nacional relativas a las decisiones sobre las solicitudes de exención a la congelación de activos. La mayoría de ellas reflejaba los plazos mencionados en la resolución 2368 (2017) y resoluciones conexas. No obstante, varios mencionaron plazos diferentes;

ii) Un Estado Miembro comunicó que llevaba 15 días decidir sobre las solicitudes de exención para gastos básicos y 30 para las solicitudes para gastos extraordinarios; otro Estado afirmó que, si la solicitud no recibía respuesta en un plazo de 15 días, se consideraba rechazada. Un Estado Miembro mencionó que en esos casos se tomaba un período de 30 días como norma general;

i) Examen de la solicitud de exención antes de su presentación:

i) Se preguntó a los Estados Miembros si existía un mecanismo establecido para examinar las solicitudes de exención de las personas y entidades incluidas en la Lista y decidir si las presentaban o no al Comité. En total, 22 Estados Miembros señalaron que existía alguna medida de ese tipo;

ii) Los Estados Miembros mencionaron que las solicitudes debían "estar fundamentadas"; de lo contrario, no se enviaban al Comité; en otros casos, las solicitudes eran examinadas inicialmente por la policía nacional o por instituciones similares. Dos Estados Miembros mencionaron exámenes por un comité de congelación de activos o por unidades nacionales de inteligencia financiera;

j) Proceso de apelación para las solicitudes de exención denegadas: aproximadamente la mitad de los Estados que respondieron mencionaron algún tipo de proceso de apelación relacionado con el acceso a los activos congelados. Varios Estados Miembros dieron detalles de este procedimiento dentro de la legislación o la normativa nacionales, mientras que otros informaron de un proceso más puntual para cada caso;

k) Mecanismo de vigilancia e información sobre el uso de los fondos:

i) Un total de 18 Estados Miembros comunicaron que disponían de mecanismos para supervisar el uso de los fondos entregados a las personas o entidades incluidas en la Lista por medio del proceso de exención. La mayoría de los mecanismos consistían en un sistema de licencias o permisos según el cual la parte incluida en la Lista solo podía utilizar los fondos para los fines permitidos. Algunos Estados mencionaron que el seguimiento se realizaba caso por caso; otros mencionaron que las autoridades responsables de la aplicación de las medidas de congelación de activos revisaban los recibos de gastos y tenían el mandato de informar a las unidades de inteligencia financiera en caso de incumplimiento;

ii) Ningún Estado Miembro mencionó haber compartido información con el Comité en relación con sus esfuerzos por controlar el uso de los fondos liberados en virtud de las exenciones a la congelación de activos. Un Estado rechazó

explícitamente la sugerencia de que debería hacerlo, señalando que podría resultar oneroso;

l) Mecanismo para revocar las exenciones: 17 Estados Miembros informaron de que no contaban con un mecanismo o proceso para revocar las exenciones a la congelación de activos, y 18 Estados informaron de que disponían de un mecanismo de este tipo. Algunos de estos últimos describieron un sistema de concesión de licencias o permisos en virtud del cual estos podrían ser revocados si las circunstancias cambiaban. Un Estado comunicó que las exenciones concedidas anteriormente solo podían revocarse en virtud de una decisión explícita a tal efecto adoptada por la entidad de las Naciones Unidas correspondiente;

m) Información adicional:

i) Diez Estados Miembros presentaron observaciones adicionales; varios afirmaron que el sistema actual funcionaba según lo previsto y que no se había detectado ningún problema;

ii) Un Estado observó que no había suficiente información sobre la congelación de “otros recursos económicos”;

iii) Un Estado sugirió que sería útil prever cambios en la definición y el alcance de los gastos básicos y los gastos extraordinarios que fueran aplicables a todos los regímenes de sanciones de las Naciones Unidas, incluidas las medidas nacionales establecidas en virtud de la resolución 1373 (2001), a fin de garantizar la aplicación coherente de las sanciones;

iv) Un Estado Miembro mencionó una serie de dificultades, entre ellas las siguientes: dificultades prácticas relacionadas con los vehículos sometidos a congelación; falta de orientación sobre si la congelación se aplicaba a los activos y recursos económicos de una persona física que pertenecía a una entidad jurídica, y que relación guardaba esto con los derechos de los socios no sujetos a la congelación de activos; y hasta qué punto el fallecimiento de una persona incluida en la Lista debía considerarse motivo para suprimirla de la Lista;

v) Un Estado Miembro solicitó asistencia técnica sobre los métodos y las mejores prácticas para las solicitudes relacionadas con exenciones humanitarias.

# IX. Recomendaciones del Equipo de Vigilancia

22. Las recomendaciones que figuran a continuación se someten a la consideración del Comité. Según proceda, el Equipo de Vigilancia señala los casos en que las recomendaciones pueden requerir modificaciones de las medidas vigentes del Consejo de Seguridad (recomendaciones 1 a 4) y los casos en que ello correspondería a la autoridad decisoria del Comité (recomendaciones 5 a 10). Las recomendaciones se dividen en las siguientes categorías:

a) Solicitudes de exención para sufragar gastos básicos: en la actualidad se presentan al Comité basándose en la presunción de que serán aprobadas. Como se ha señalado anteriormente, existe una diferencia importante entre el número de solicitudes de exención presentadas al Comité y el número de personas incluidas en la Lista potencialmente sujetas a exenciones a la congelación de activos, lo que sugiere que esta medida no se está aplicando eficazmente. El Equipo recomienda que el Comité considere la posibilidad de solicitar al Consejo una revisión de los procedimientos que rigen las exenciones a la congelación de activos:

- **Recomendación 1**. Pedir a los Estados Miembros a los que se hayan aprobado solicitudes de exención para sufragar gastos básicos o las reciban del Comité en

el futuro que informen anualmente al Comité sobre la situación de esas solicitudes, y, en el caso de las exenciones recurrentes, también del importe de estas;

- **Recomendación 2**. Pedir a los Estados Miembros a los que se hayan aprobado solicitudes de exención que vigilen el desembolso y la utilización de los fondos y confirmen que la exención sigue ajustándose a la letra y el espíritu de la exención a la congelación de activos;

b) Solicitudes de exención para gastos extraordinarios: representan una pequeña parte de las solicitudes presentadas al Comité, pero suelen ser de mayor cuantía y requieren una deliberación adicional por parte del Comité. El Equipo recomienda que el Comité considere la posibilidad de solicitar al Consejo una revisión de las actuales medidas de exención para los gastos extraordinarios:

- **Recomendación 3**. Establecer un período de examen de hasta varias semanas tras la recepción de una solicitud de exención para gastos extraordinarios, dentro del cual el Comité podría solicitar información adicional al Estado Miembro o al punto focal que presenta la solicitud. Ello daría al Comité la oportunidad de evaluar lo justificada que está la solicitud de exención antes de que comience el plazo de cinco días para su consideración y podría evitar situaciones en las que la solicitud es rechazada porque no puede considerarse plenamente en el plazo actual de cinco días laborables;

c) Aclaración y alineamiento del proceso del punto focal: como se señala en el párrafo 15 b), el procedimiento y el plazo para el examen de una solicitud de exención presentada por conducto del punto focal son distintos de aquellos para las solicitudes presentadas de conformidad con los párrafos 81 a) y b) de la resolución 2368 (2017):

- **Recomendación 4**. Considerar la posibilidad de modificar el párrafo 82 de la resolución 2368 (2017) para acabar con la diferencia en la forma en que las solicitudes de exención son procesadas por el Comité cuando son presentadas por Estados Miembros y cuando se presentan por conducto del punto focal. Aclarar que las solicitudes por conducto del punto focal están sometidas al mismo proceso de decisión por parte del Comité en lo que respecta a los plazos que las solicitudes presentadas por Estados Miembros (esto es, decisiones en contrario para las exenciones para gastos básicos, decisiones favorables para las exenciones para gastos extraordinarios e imposibilidad de dejar en suspenso ninguna de las dos, como se explica en el párrafo 15 y en la recomendación 5). El apartado 82 debería aclarar que el punto focal someterá la solicitud a la consideración del Estado de residencia, así como a cualquier otro Estado Miembro en el que se encuentren los activos a los que se refiere la solicitud de exención. Además, se debería pedir al punto focal que incluya las recomendaciones de todos los Estados Miembros interesados cuando presente una solicitud al Comité para su decisión;

d) Modificación de las directrices del Comité: el Equipo recomienda que el Comité modifique sus directrices para alinearlas con las recomendaciones anteriores, en caso de que se adopten, así como con las resoluciones y el proceso decisorio vigentes:

- **Recomendación 5**. Modificar el apartado 4 d) de las directrices para aclarar el proceso decisorio del Comité, en particular, que es necesario el consenso pleno del Comité para rechazar (una “decisión en contrario”) las solicitudes de exención para gastos básicos (es decir, se necesitan 15 objeciones para que estas sean rechazadas) y que es necesario su consenso pleno (una “decisión favorable”) para aprobar las solicitudes de exención para gastos extraordinarios

(es decir, se necesitan 15 opiniones favorables, y una objeción es suficiente para que la solicitud de exención sea rechazada). En este contexto, las directrices también deberían dejar claro que, a diferencia de lo que ocurre con otras decisiones del Comité, no existe un proceso de "suspenso" en la consideración de las exenciones a la congelación de activos;

- **Recomendación 6**. Modificar el párrafo 11 a) de las directrices para informar a los Estados Miembros de que la definición de gastos básicos (necesarios "para gastos básicos, entre ellos alimentos, alquileres o hipotecas, medicamentos y tratamientos médicos, impuestos, primas de seguros y tarifas de servicios públicos, o exclusivamente para el pago de honorarios profesionales de monto razonable y el reembolso de gastos efectuados en relación con la prestación de servicios jurídicos, u honorarios o tasas por servicios de administración o mantenimiento ordinario de fondos, otros activos financieros y recursos económicos congelados") no debería considerarse exhaustiva y que puede incluir gastos como gastos de telecomunicaciones, transporte y educación privada en los casos en que no existe un sistema de educación pública o gratuita, y de forma compatible con la legislación o la normativa nacionales en relación con las exenciones para gastos básicos;

- **Recomendación 7**. Modificar el párrafo 11 de las directrices para añadir quién está incluido en el ámbito de aplicación de la exención a la congelación de activos, en particular en lo que respecta a los miembros de la familia, observando que la exención se aplica a las necesidades básicas de personas físicas o jurídicas, entidades u organismos y familiares a cargo[8] de esas personas físicas, entre ellos alimentos, alquileres o hipotecas, medicamentos y tratamientos médicos, impuestos, primas de seguros y tarifas de servicios públicos[9];

- Las directrices del Comité también deberían modificarse, según proceda, para adaptarlas a los cambios recomendados en el proceso del punto focal, según se describe en la recomendación 4;

e) Simplificación y consolidación de las solicitudes de información de los Estados Miembros: el Equipo es sensible a la preocupación por la "fatiga informativa" y la carga administrativa que suponen los excesivos y a veces confusos requisitos de presentación de informes de las Naciones Unidas:

- **Recomendación 8**. Simplificar el proceso de presentación de informes sobre la congelación de activos con un único informe anual al Comité que incorpore los siguientes elementos (en el anexo III se incluye una propuesta de plantilla para el informe):

    - Las medidas nuevas o ya existentes que continúan relacionadas con la aplicación de la obligación de congelación de activos contenidos en el párrafo 1 a) de la resolución 2368 (2017) y resoluciones conexas;

[8] De acuerdo con la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, de 29 de abril de 2004, los miembros de la familia se definen como: a) el cónyuge; b) la pareja con la que el ciudadano de la Unión Europea ha celebrado una unión registrada, con arreglo a la legislación de un Estado miembro, si la legislación del Estado miembro de acogida otorga a las uniones registradas un trato equivalente a los matrimonios y de conformidad con las condiciones establecidas en la legislación aplicable del Estado miembro de acogida; c) los descendientes directos menores de 21 años o a cargo y los del cónyuge o de la pareja definida en la letra b); y d) los ascendientes directos a cargo y los del cónyuge o de la pareja definida en la letra b).

[9] Véase el Reglamento del Consejo de la Unión Europea de 7 de diciembre de 2020 relativo a medidas restrictivas contra violaciones y abusos graves de los derechos humanos.

- Información relativa a las exenciones recurrentes o continuas concedidas en virtud del apartado 81 a) (para gastos básicos) o, en su caso, del apartado 81 b) de la resolución 2368 (2017);

f) Apoyo al seguimiento que hace la Secretaría de los registros y los datos relacionados con el proceso de exenciones: a fin de velar por un seguimiento eficaz, el registro y el mantenimiento de la información interna relacionada con las personas y entidades de la Lista de Sanciones, incluidas las exenciones a la congelación de activos, es importante que el Comité y el Equipo tengan acceso a información actualizada y precisa:

- **Recomendación 9**. Pedir que la Secretaría establezca un sistema centralizado, o que mejore los sistemas existentes, para gestionar el flujo de trabajo y la información relacionada con la Lista de Sanciones, incluidos el seguimiento y la supervisión de la información relacionada con la congelación de activos y las exenciones a esta, así como la información relativa a las personas incluidas en la Lista o suprimidas de ella. Las tareas más inmediatas serían asegurarse de que los registros históricos, si están disponibles, se digitalicen, permitan hacer búsquedas y sean accesibles a través de una base de datos. Las responsabilidades posteriores podrían incluir la supervisión de los informes de los Estados Miembros sobre las medidas relacionadas con la congelación de activos, incluidas las actividades de divulgación a los Estados Miembros y el seguimiento de las respuestas;

g) Comunicación con el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1988 (2011): la base jurídica de las medidas del Consejo de las que se ocupa el Comité coincide en gran medida con aquella de las del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1988 (2011). Los cambios en las directrices del Comité relacionadas con él también pueden ser pertinentes para el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1988 (2011).

- **Recomendación 10**. El Comité tal vez desee comunicar sus decisiones al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1988 (2011) para que este las considere.

# Anexo I

## Cuestionario

En su resolución 2560 (2020), el Consejo de Seguridad solicitó al Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones que estudiara los procedimientos de las exenciones básicas y extraordinarias establecidas en los párrafos 81 a) y b) de la resolución 2368 (2017) y que, en un plazo de nueve meses a partir de la aprobación de la resolución el 29 de diciembre de 2020, formulara recomendaciones al Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociados para determinar si era necesario actualizar esas exenciones. En apoyo de ese objetivo, el Equipo de Vigilancia distribuye el presente cuestionario a los Estados Miembros que cumplen los siguientes criterios:

- Todos los miembros del Comité;
- Todos los Estados Miembros que hayan sido Estados proponentes de personas y entidades inscritas en la Lista de Sanciones en virtud de la resolución 1267 (1999) y resoluciones conexas;
- Todos los Estados Miembros calificados de país de nacionalidad, país de residencia o zona de actividad de una persona o entidad que figura en la Lista de Sanciones en virtud de la resolución 1267 (1999) y resoluciones conexas.

## Antecedentes

Las medidas relativas a las exenciones a la congelación de activos figuran en los párrafos 81 a) (exenciones para gastos básicos) y 81 b) (exenciones para gastos extraordinarios) de la resolución 2368 (2017). En el sitio web del Comité figura una descripción detallada del proceso para solicitar exenciones a la congelación de activos[1].

En la actualidad, los gastos básicos se definen en el párrafo 1 a) de la resolución 1452 (2002), modificado por el párrafo 15 de la resolución 1735 (2006) y el párrafo 81 a) de la resolución 2368 (2017), así como en la sección 11 d) de las directrices del Comité e incluyen:

> Gastos para el pago de alimentos, alquileres o hipotecas, medicamentos y tratamiento médico, impuestos, primas de seguros y tarifas de servicios públicos; o gastos para el pago de honorarios profesionales razonables y el reembolso de los gastos relacionados con la prestación de servicios jurídicos, o de honorarios o cargos por servicios para la tenencia o el mantenimiento ordinarios de fondos u otros activos financieros y recursos económicos congelados, una vez que el Estado o Estados pertinentes los hayan notificado al Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999).

Los gastos extraordinarios se definen en el párrafo 81 b) de la resolución 2368 (2017) como aquellos “distintos de los gastos básicos”.

Las exenciones a las medidas de congelación de activos para sufragar gastos básicos se aprueban en un plazo de tres días laborables, salvo que el Comité adopte una decisión en contrario (esto es, la solicitud se aprueba salvo que los miembros del Comité planteen una objeción unánime). Las exenciones a las medidas de congelación de activos para sufragar gastos extraordinarios se aprueban en un plazo de cinco días

[1] Véase https://www.un.org/securitycouncil/es/sanctions/1267/exemptions/assetsfreeze.

laborables, pero pueden ser denegadas si un solo miembro del Comité tiene una objeción.

**Las preguntas que figuran a continuación han sido preparadas por el Equipo de Vigilancia en apoyo de la tarea que este tiene encomendada en virtud de la resolución 2560 (2020) y se refieren a la aplicación por los Estados Miembros de las medidas de congelación de activos y las exenciones correspondientes en virtud de la resolución 1267 (1999) y las resoluciones conexas.**

**Solicitamos que las respuestas a estas solicitudes se proporcionen en un plazo de 60 días; esto es, el 15 de junio de 2021 o en torno a ese día.**

**Solicitamos también que los Estados Miembros envíen sus respuestas por correo electrónico a la dirección 1267mt@un.org, bien como archivo de Word o PDF.**

## Preguntas

1. **¿La obligación de congelar activos y otros recursos económicos en virtud de lo dispuesto en la resolución 1267 (1999) y las resoluciones conexas está incorporada de alguna manera en la legislación, los reglamentos, las normas o las políticas nacionales de su país?**

   Sí.

   No.

   Si la respuesta es sí, sírvase indicar brevemente cómo se reflejan las obligaciones de congelación de activos y otros recursos económicos en las medidas de su país.

2. **¿Han solicitado anteriormente al Comité exenciones a las medidas de congelación de activos para gastos básicos?**

   Sí.

   No.

   No sé.

3. **¿Han solicitado anteriormente al Comité exenciones a las medidas de congelación de activos para gastos extraordinarios?**

   Sí.

   No.

   No sé.

4. **Si la respuesta es sí a alguna de las dos preguntas anteriores, ¿presentaron esas solicitudes de exención utilizando el formulario que aquí se facilita?**

5. **¿Las medidas para solicitar exenciones a la congelación de activos de conformidad con la resolución 1267 (1999) y las resoluciones conexas están incorporadas en la legislación, los reglamentos, las normas o las políticas nacionales?**

   Sí.

   No.

6. **En su legislación, reglamentos, normas, políticas o prácticas nacionales, ¿existe una definición establecida de gastos básicos en el contexto de la solicitud de exenciones a las medidas de congelación de activos previstas en virtud de la resolución 1267 (1999)?**

   Sí.

   No.

   Si la respuesta es sí, sírvase proporcionar una definición.

7. **En su legislación, reglamentos, normas o políticas nacionales, ¿existe una definición establecida de gastos extraordinarios en el contexto de la solicitud de exenciones a las medidas de congelación de activos previstas en virtud de la resolución 1267 (1999)?**

   Sí.

   No.

   Si la respuesta es sí, sírvase proporcionar una definición.

**8. Basándose en las prácticas, las políticas o la experiencia nacionales en lo que respecta a la aplicación de medidas en virtud de la resolución 1267 (1999), ¿recomendaría modificaciones a la definición actual de gastos "básicos" que figura en la resolución 2368 (2017) y se menciona más arriba? En ese caso, ¿cómo la modificaría? Por ejemplo, ¿debería modificarse la lista a fin de incluir gastos como educación u otros gastos relacionados con el costo de la vida?**

**9. Basándose en las prácticas, las políticas o la experiencia nacionales en lo que respecta a la aplicación de medidas en virtud de la resolución 1267 (1999), ¿recomendaría modificaciones a la definición actual de gastos "extraordinarios" que figura en la resolución 2368 (2017) y se menciona más arriba? En ese caso, ¿cómo la modificaría? Por ejemplo, ¿debería haber limitaciones a los gastos englobados en esta categoría?**

**10. ¿Recomendaría modificaciones al procedimiento para solicitar una exención para sufragar gastos básicos (en la actualidad estas se aprueban en un plazo de tres días laborables a partir de la notificación, siempre y cuando no haya una decisión en contrario del Comité)?**

**11. ¿Recomendaría modificaciones al procedimiento para solicitar una exención para sufragar gastos extraordinarios (en la actualidad estas se deciden en un plazo de cinco días laborables y requieren el consenso pleno del Comité)?**

**12. En la legislación, los reglamentos, las normas o las políticas nacionales, ¿hay un plazo establecido, expresado en días laborables, dentro del cual deban adoptarse las decisiones relacionadas con la concesión de exenciones a la congelación de activos de conformidad con la resolución 1267 (1999)?**

Sí.

No.

Si la respuesta es sí, sírvase indicar el plazo o número de días.

**13. En la legislación, los reglamentos, las normas o las políticas nacionales, ¿existe un mecanismo para que ustedes puedan revisar la solicitud de exención presentada por personas y entidades incluidas en la Lista y decidir si presentar la solicitud de exención al Comité?**

Sí.

No.

**14. En la legislación, los reglamentos, las normas o las políticas nacionales, ¿existe un mecanismo establecido mediante el cual los solicitantes pueden apelar una decisión de denegar una solicitud de exención, ya sea para gastos básicos o extraordinarios?**

Sí.

No.

Si la respuesta es sí, sírvase proporcionar detalles sobre el mecanismo de apelación.

**15. En la legislación, los reglamentos, las normas o las políticas nacionales, ¿existe un mecanismo para hacer un seguimiento del uso de los fondos que están sujetos a una exención recurrente (por ejemplo, mensual) a la congelación de activos?**

**16. ¿Alguna vez han informado al Comité sobre la situación de las exenciones a la congelación de activos en casos de exenciones continuas o recurrentes a intervalos periódicos (por ejemplo, cada mes)?**

**17. En la legislación, los reglamentos, las normas o las políticas nacionales, ¿existe un mecanismo para rescindir o retirar exenciones que se habían concedido anteriormente?**

**18. Sírvase proporcionar al Equipo de Vigilancia cualquier otra información adicional sobre cuestiones relacionadas con la congelación de activos y otros recursos económicos, en particular sobre las dificultades asociadas a la aplicación de las medidas o las exenciones a estas, o cualquier otra información que quisiera que el Equipo de Vigilancia tenga en cuenta cuando considere estas cuestiones.**

# Anexo II

## Estados Miembros que recibieron el cuestionario enviado en virtud de lo dispuesto en la resolución 2560 (2020) del Consejo de Seguridad

Afganistán
Alemania
Arabia Saudita
Argelia
Australia
Bahrein
Bélgica
Bosnia y Herzegovina
Canadá
China
Egipto
Emiratos Árabes Unidos
Estados Unidos de América
Estonia
Etiopía
Federación de Rusia
Filipinas
Francia
Georgia
India
Indonesia
Iraq
Irlanda
Italia
Japón
Jordania
Kazajstán
Kenya
Kuwait
Libia
Liechtenstein
Malasia
Malí
Marruecos
Mauritania
México
Níger
Nigeria
Noruega
Nueva Zelandia
Omán
Pakistán
Qatar
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
República Árabe Siria
República Unida de Tanzanía
San Vicente y las Granadinas
Senegal
Singapur
Somalia
Sudán

Suiza
Tayikistán
Túnez
Turquía
Uzbekistán
Viet Nam
Yemen

## Estados Miembros que respondieron al cuestionario enviado en virtud de lo dispuesto en la resolución 2560 (2020) del Consejo de Seguridad

Alemania
Arabia Saudita
Argelia
Australia
Bahrein
Bélgica
Canadá
China
Egipto
Estados Unidos de América
Estonia
Federación de Rusia
Filipinas
Francia
Georgia
India
Indonesia
Irlanda
Italia
Kazajstán
Liechtenstein
Malasia
Marruecos
México
Noruega
Pakistán
Qatar
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
República Árabe Siria
San Vicente y las Granadinas
Singapur
Suiza
Túnez
Turquía
Uzbekistán
Viet Nam

# Anexo III

## Plantilla propuesta para la presentación de informes anuales sobre la congelación de activos y medidas conexas

| Medidas de congelación de activos adoptadas de conformidad con el párrafo 1 a) de la resolución 2368 (2017) | |
|---|---|
| Se solicita a los Estados Miembros que informen anualmente sobre las medidas adoptadas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 a), en que el Consejo de Seguridad solicita a los Estados que congelen “sin demora los fondos y demás activos financieros o recursos económicos de esas personas, grupos, empresas y entidades, incluidos los fondos derivados de bienes que directa o indirectamente pertenezcan a ellos o a personas que actúen en su nombre o siguiendo sus indicaciones o que estén bajo su control”. | |
| Fondos y activos existentes congelados en cumplimiento de la resolución 2368 (2017) | |
| Fondos y activos congelados en el último año en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 2368 (2017) | |
| Otra información | |

| Exenciones recurrentes a la congelación de activos concedidas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 81 a) o b) de la resolución 2368 (2017) | |
|---|---|
| Nombre de la persona o entidad que figura en la Lista | |
| Número de referencia en la Lista de Sanciones | |
| Finalidad de la exención | |
| Monto y moneda | |
| Frecuencia de los pagos | |
| Destinatario o beneficiario del pago | |
| Medio de pago | |

*Nota*: Esta plantilla no está pensada para las solicitudes iniciales de exenciones a la congelación de activos.